ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CM-CD-0006 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA Y HABLEMOS DE PRESUPUESTO-FINANZAS PUBLICAS S.A.S.

TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios profesionales
No. DE CONTRATO	CM-CD-0006 de 2026
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para brindar asesoría y acompañamiento estratégico orientado a la realización de procesos integrales en la gestión presupuestal y financiera del Concejo Municipal San Jerónimo de Montería
CONTRATANTE	Concejo Municipal de Montería – NIT 812.000.227-0
CONTRATISTA	HABLEMOS DE PRESUPUESTO-FINANZAS PUBLICAS S.A.S. – NIT 902.025.186-1
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA	MIGUEL ANGEL PINILLA GOMEZ – C.C. 80.770.883 de Bogotá D.C.
SUPERVISOR	Secretario General – ANDRES FELIPE MONTES DIAZ
VALOR INICIAL	$110.500.000
ADICIONES, PRÓRROGAS O SUSPENSIONES	Ninguna
PLAZO PACTADO	Once (11) meses y siete (7) días, contados a partir del acta de inicio
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	26 de Enero de 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO	26 de Enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	30 de Octubre de 2026
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Código 2.1.2.02.02.008 – Honorarios Servicios Profesionales. CDP No. 00015 y Registro Presupuestal No. 00010
GARANTÍA	Póliza No. 53-46-101022533 de 26 de enero del 2026 expedida por Compañía Seguros del Estado S.A

En el municipio de Montería, departamento de Córdoba, el día treinta (30) del mes de Octubre de dos mil veintiséis (2026), se reunieron: **GIAN XAVIER BERRÍO CÁRCAMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.003.247 expedida en Cereté, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Montería, elegido en sesión plenaria mediante Acta No. 174 del 26 de noviembre de 2025, quien obra en nombre y representación de la corporación, en adelante **EL CONCEJO**; **ANDRES FELIPE MONTES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.941.671 de Montería, en su calidad de Secretario General y supervisor del contrato; y **MIGUEL ANGEL PINILLA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.883 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 130702, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **HABLEMOS DE PRESUPUESTO-FINANZAS PUBLICAS S.A.S.**, identificada con NIT 902.025.186-1, en adelante **EL CONTRATISTA**, con el fin de suscribir la presente acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación del contrato de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 26 de enero de 2026 EL CONCEJO y EL CONTRATISTA suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. CM-CD-0006 de 2026, cuyo

objeto es la prestación de servicios profesionales para brindar asesoría y acompañamiento estratégico orientado a la realización de procesos integrales en la gestión presupuestal y financiera del Concejo Municipal San Jerónimo de Montería, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($110.500.000), incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos, y con un plazo de ejecución de once (11) meses y siete (7) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato se celebró mediante contratación directa, con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2. Que el 26 de enero de 2026 las partes y el supervisor suscribieron el acta de inicio, fecha a partir de la cual comenzó la ejecución del contrato.
3. Que la cláusula QUINTA del contrato estableció como forma de pago un primer pago de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.295.252) por los días del mes de enero de 2026 y once (11) pagos mensuales, mes vencido, de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($9.836.795) cada uno, previa presentación del informe de actividades, la factura o cuenta de cobro y la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.
4. Que la cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato pactó que, de común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta suscrita para el efecto. A su vez, el parágrafo de la cláusula CUARTA dispuso que, en caso de terminación anticipada del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.
5. Que la terminación del contrato por mutuo acuerdo es expresión de la autonomía de la voluntad que reconocen a las entidades estatales los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y puede ser invalidado por su consentimiento mutuo.
6. Que las partes, de manera libre, consciente y voluntaria, acordaron dar por terminado el contrato con efectos a partir del 30 de Octubre de 2026. La terminación no causa perjuicio al patrimonio público ni afecta los fines de la contratación, toda vez que solo se reconocen los servicios efectivamente prestados y el saldo no ejecutado retorna al presupuesto de EL CONCEJO.
7. Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, dispone que la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato previó que este no la requeriría. Sin embargo, como la terminación anticipada deja un valor proporcional pendiente de pago y un saldo sin ejecutar, las partes consideran necesario efectuar el corte de cuentas de mutuo acuerdo, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que prevé la liquidación a partir de la fecha del acuerdo que disponga la terminación, con el fin de reconocer los servicios prestados, liberar el saldo a favor de EL CONCEJO y declararse a paz y salvo.
8. Que el parágrafo de la cláusula QUINTA del contrato exige, para el último pago, el acta final del contrato, la cuenta de cobro, el informe final, el certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor y los demás documentos que requiera la tesorería. La presente acta hace las veces de acta final para ese efecto.
9. Que el supervisor del contrato certifica que EL CONTRATISTA ejecutó a satisfacción las obligaciones generales y específicas pactadas en la cláusula SEGUNDA durante el período comprendido entre el 26 de enero y el 30 de Octubre de 2026, de acuerdo con los informes mensuales de actividades y las certificaciones de cumplimiento que reposan en el expediente contractual.
10. Que durante la ejecución del contrato no se impusieron multas, no se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria ni se declaró incumplimiento alguno, y que a la fecha no existen reclamaciones pendientes entre las partes.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En ejercicio de la facultad pactada en la cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato, las partes dan por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. CM-CD-0006 de 2026, con efectos a partir del treinta (30) de Octubre de dos mil veintiséis (2026), inclusive, fecha hasta la cual se reconocen los servicios prestados.

CLÁUSULA SEGUNDA. BALANCE DE EJECUCIÓN DEL PLAZO. El contrato se ejecutó desde el 26 de enero de 2026, fecha del acta de inicio, hasta el día treinta (30) de Octubre de 2026, fecha de terminación anticipada. El plazo restante no se ejecutará y no genera obligación de pago alguna a cargo de EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA.

CLÁUSULA TERCERA. BALANCE FINANCIERO. Las partes, con base en los registros de la tesorería y del área de presupuesto de EL CONCEJO, establecen el siguiente estado de cuentas del contrato:

a) Detalle de pagos

No.	Período	Valor	Comprobante de egreso No.	Estado
1	Marzo de 2026	$2.295.252	**099**/24/03/2026	Pagado
2	Marzo de 2026	$9.836.795	**107**/31/03/2026	Pagado
3	Abril de 2026	$9.836.795	**165**/16/04/2026	Pagado
4	Mayo de 2026	$9.836.795	**222**/13/05/2026	Pagado
5	Junio de 2026	$9.836.795	**279**/09/06/2026	Pagado
6	Julio de 2026	$9.836.795	**336**/06/07/2026	Pagado
7	Agosto de 2026	$9.836.795	**402**/10/08/2026	Pagado
8	Septiembre de 2026	$9.836.795	**517**/30/09/2026	Pagado
Subtotal pagado		**$71.152.817**		
9	Octubre de 2026	$9.836.795		Por pagar
Total ejecutado		**$80.989.612**		

b) Resumen financiero

Concepto	Valor	% del valor total
Valor inicial del contrato	$110.500.000	100,00 %
Adiciones	$0	—
Valor total del contrato	**$110.500.000**	**100,00 %**
Valor total pagado a EL CONTRATISTA hasta octubre	$80.989.612	73,29%
Saldo no ejecutado que se libera a favor de EL CONCEJO	**$29.510.388**	**26,71 %**

Nota de cálculo: el valor proporcional de octubre seria del pago mensual pactado ($9.836.795) en su totalidad, el cual sería proporcionado por el valor del contrato inicial, ($110.500.000)

CLÁUSULA CUARTA. VALOR A FAVOR DE EL CONTRATISTA Y CONDICIONES DE PAGO. De conformidad con el parágrafo de la cláusula CUARTA del contrato, EL CONCEJO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($9.836.795) M/CTE, correspondiente a los servicios prestados entre el 02 DE Octubre y el 30 de Octubre de 2026. El pago se efectuará con cargo al Registro Presupuestal No. 00010, previa presentación de: (i) factura electrónica de venta o documento equivalente, según el régimen tributario de EL CONTRATISTA; (ii) informe final de actividades; (iii) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor; (iv) constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del período; (v) la constancia de entrega de expedientes prevista en la cláusula SÉPTIMA de esta acta; y (vi) los demás documentos exigidos por la tesorería conforme a la cláusula QUINTA del contrato. Este valor está sujeto a las retenciones, estampillas e impuestos de ley.

CLÁUSULA QUINTA. LIBERACIÓN DEL SALDO. Las partes acuerdan que el saldo no ejecutado de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($29.510.388) se libera a favor de EL CONCEJO. En consecuencia, se ordena al profesional universitario de presupuesto efectuar la liberación de dicho valor en el Registro Presupuestal No. 00010 y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00015, con cargo al código presupuestal 2.1.2.02.02.008 – Honorarios Servicios Profesionales, de manera que los recursos queden disponibles en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026. El registro presupuestal conservará únicamente el valor reconocido en la cláusula CUARTA hasta que se efectúe su pago. EL CONTRATISTA declara que no tiene derecho a reclamar suma alguna sobre el saldo liberado.

CLÁUSULA SEXTA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se deja constancia de que EL CONTRATISTA acreditó el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales durante la ejecución del contrato, mediante certificación expedida por el representante legal de la sociedad, y de que existe correspondencia entre los valores cancelados y las sumas que debieron cotizarse. Los aportes correspondientes al período del 02 de Octubre al 30 de octubre de 2026 se acreditarán como requisito para el pago previsto en la cláusula CUARTA; si no se acreditan en su totalidad, EL CONCEJO retendrá las sumas adeudadas al sistema en los términos del citado artículo 50.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ENTREGA DE EXPEDIENTES E INFORMACIÓN. En cumplimiento de la obligación general No. 10 de la cláusula SEGUNDA del contrato, EL CONTRATISTA entregará al supervisor, en medio físico y digital, los expedientes y documentos de todos los asuntos tramitados durante la vigencia del contrato, así como la información, bases de datos y claves de acceso de EL CONCEJO que tenga en su poder. El supervisor dejará constancia escrita de la entrega, la cual será requisito para el pago previsto en la cláusula CUARTA.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Los amparos de cumplimiento y de calidad del servicio constituidos mediante la Póliza No. 53-46-101022533 de 26 de enero del 2026 expedida por Compañía Seguros del Estado S.A, conforme a la cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato, permanecerán vigentes conforme a las condiciones, términos, coberturas y vigencias establecidos en la póliza y sus anexos. EL CONCEJO comunicará a la aseguradora la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES QUE SUBSISTEN. La terminación y liquidación del contrato no extingue las obligaciones de EL CONTRATISTA que por su naturaleza legal y técnica deban extenderse más allá de la ejecución, restringiéndose exclusivamente a la obligación de confidencialidad pactada en la cláusula OCTAVA, la cual se prolongará de manera indefinida, y a las derivadas del amparo de calidad del servicio estipulado en la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. PAZ Y SALVO Y SALVEDADES. Una vez efectuado el pago previsto en la cláusula CUARTA, las partes se declaran a paz y salvo por los conceptos económicos derivados de la ejecución y liquidación del contrato No. CM-CD-0006 de 2026. No obstante, EL CONTRATISTA deja constancia explícita de salvedad respecto a su responsabilidad técnica y jurídica sobre las actuaciones institucionales frente a las cuales manifestó observaciones, disidencias o

recomendaciones expresas dentro de sus informes mensuales de actividades entregados a la supervisión, las cuales delimitan el alcance de su asesoría profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN Y CIERRE DEL EXPEDIENTE. EL CONCEJO publicará la presente acta en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Vencido el término del amparo de calidad del servicio, se dejará constancia del cierre del expediente contractual en los términos del artículo 2.2.1.1.2.4.3 del mismo decreto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. La presente acta se perfecciona con la firma de las partes y del supervisor del contrato.

Para constancia, se firma en Montería, Córdoba, el día treinta (30) día del mes de Octubre de dos mil veintiséis (2026).

GIAN XAVIER BERRIO CARCAMO
Presidente – Contratante
Concejo Municipal de Montería

ANDRES FELIPE MONTES DIAZ
Secretario General – Supervisor
Concejo Municipal de Montería

MIGUEL ANGEL PINILLA GOMEZ
C.C. 80.770.883 de Bogotá D.C. – T.P. 130702
Representante legal de HABLEMOS DE PRESUPUESTO-FINANZAS PUBLICAS S.A.S.
NIT 902.025.186-1 – Contratista